



Expediente: 6845/23

Carátula: SOSA NAZARENO SEBASTIAN C/ SWISS MEDICAL S.A. A.R.T. S/ AMPARO INFORMATIVO / HABEAS DATA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1

Tipo Actuación: FONDO CON FD

Fecha Depósito: 15/03/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20217449228 - SOSA, NAZARENO SEBASTIAN-ACTOR/A

90000000000 - SWISS MEDICAL S.A. A.R.T., -DEMANDADO/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

Juzgado Civil y Comercial Común X° Nominación

ACTUACIONES N°: 6845/23



H102315409247

JUICIO: “SOSA NAZARENO SEBASTIAN c/ SWISS MEDICAL S.A. A.R.T. s/ AMPARO INFORMATIVO / HABEAS DATA” (Expte. n° 6845/23 – Ingreso: 28/12/2023).

San Miguel de Tucumán, 14 de marzo de 2025.

Y VISTO:

Para dictar sentencia en el presente juicio, del cual;

RESULTA:

1. El 28/12/2023 se presentó el letrado Mario Augusto Soloaga en representación de Nazareno Sebastian Sosa, DNI n° 41.495.938, e inició acción de amparo informativo (habeas data) en contra de SWISS MEDICAL S.A. ART.

Solicitó que la demandada le permita al actor tener acceso a los estudios médicos referidos al accidente laboral oportunamente denunciado y de todo otro dato referido a su persona que consten en sus registros, archivos, especialmente los relativos a la intervención médica, profesionales médicos intervinientes, tratamientos, diagnósticos, terapias, historia clínica, resultados de estudios médicos y los informes relativas a las condiciones de medio ambiente de trabajo (CYMAT).

Manifestó que el actor necesita dicha información en poder de la demandada para el tratamiento de los problemas de salud que aún lo aquejan.

Entendió que este fuero es competente, que su parte tiene legitimación activa por ser sujeto titular de datos e información y que la accionada tiene legitimación pasiva.

Mencionó que el actor trabaja en la empresa HR AGRO S.A., CUIT 30716329628 y que sufrió un accidente laboral por lo que denunció el siniestro ante la A.R.T. accionada. El 30/08/2023 envió a la demandada un telegrama colacionado Ley n° 23.789 (CD 191207800) por el que requirió la misma información que aquí se reclama. Señaló que no le contestaron por lo que se vio obligado a iniciar la presente acción. Ofreció prueba.

2. Mediante decreto del 14/2/2024 se tuvo por presentado al letrado Mario Augusto Soloaga en el carácter de apoderado del actor y se le otorgó intervención de ley. Se concedió al actor el beneficio para litigar sin gastos en forma provisional y se ordenó correr traslado de la acción de amparo promovida a la demandada SWISS MEDICAL ART S.A. a fin de que dicha entidad produzca el informe previsto por el artículo 21 del Código Procesal Constitucional (Ley n.º 6944 y modificatorias, en adelante CPC).

La demandada no se presentó en autos a contestar demanda ni practicó el informe del art. 21 CPC. Por decreto de fecha 15/5/2024 se dispuso la apertura de la causa a pruebas por el término de tres días. Se admitieron las pruebas ofrecidas por la actora y se ordenó librar oficio al Correo Oficial de la República Argentina S.A. a fin de que su destinatario certifique la autenticidad, fecha y recepción del Telegrama (CD n° 191207800). El 3/06/2024 el Correo contestó el oficio.

Por sentencia del 27/8/2024 se otorgo el beneficio para litigar sin gastos en el presente juicio al actor.

El 13/03/2025 se dispuso que los autos a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

1. Pretensión y marco normativo. El actor pretende acceder a los datos médicos sobre su persona que consten en los registros de la aseguradora demandada. La acción puede encuadrarse en el artículo 67 del CPC, por cuanto el amparo informativo –entre otros objetivos– tiende a procurar que una persona pueda acceder a la información que sobre ella conste en registros o bancos de datos, es decir a solicitar judicialmente la exhibición de los registros en los que se incluyen sus datos personales o de su grupo familiar, con el objeto de tomar conocimiento de tal situación, como asimismo verificar la exactitud o veracidad de dichos actos (Hael, J. - Peral J. (dirs.) Código Procesal Constitucional: Concordado, Comentado y Anotado, San Miguel de Tucumán, 2014, p. 288). Ello en consonancia con el artículo 43 tercer párrafo de la Constitución Nacional y el artículo 39 de la Constitución provincial. Por estos motivos, la vía procesal por la que optó el accionante es idónea teniendo en cuenta la finalidad perseguida con su demanda.

Debe destacarse también que la demandada está legitimada pasivamente para cumplir con lo solicitado por el actor, en tanto la acción entablada tiene por objeto específico acceder a información que la aseguradora posee o de la cual tiene control (cfr. Cámara Civil y Comercial Común, Sala 3, Sent. 685 del 21/12/2017). En este sentido, nuestra Corte Suprema de Justicia provincial –ante juicios de amparo como el que viene ahora a resolver– ha dicho que “en su calidad de gestora de las prestaciones y acciones (Ley N.º 24.557), la ART debe mantener un registro de siniestralidad por establecimiento” y que “bien pudo guardar la historia clínica y antecedentes del actor, bien recabar del nosocomio al que lo derivó, la documentación solicitada para hacerle efectiva, completa y oportuna entrega” (CSJT, Sent. n° 293 del 26/05/2020).

2. Prueba.

El actor mencionó en su demanda que el 30/08/2023 remitió un Telegrama Ley n° 23.789 a SWISS MEDICAL ART S.A. en virtud del cual le reclamó la entrega de la documentación referida al

sinistro. El 03/06/2024 el Correo Oficial de la República Argentina S.A. informó que la pieza postal adjunta al oficio presenta similitud con los terceros ejemplares obrantes en sus registros, y que el telegrama CD 191207800 fue entregado el 31/08/2023 a hs. 10.3.

Cabe resaltar particularmente que la demandada no contestó el traslado de la demanda notificada por cédula agregada el 23/2/2021.

Atento que desde la intimación efectuada por telegrama colacionado de fecha 30/08/2023 hasta la actualidad la accionada tenía la posibilidad de remitir los estudios médicos realizados al actor y ello no ocurrió, se hará lugar a la demanda y en consecuencia, se condenará a SWISS MEDICAL S.A. A.R.T. a remitir la documentación médica respaldatoria del actor.

3. Costas. Atento que se determinó que la parte demandada es responsable del acto lesivo, las costas se impondrán a su parte (art. 26, primer párrafo, CPC).

4. Honorarios. Corresponde regular honorarios al letrado interviniente, a tal fin se tendrá en cuenta que se trata de un proceso que carece de valor económico, sin base, por lo que la regulación se practicará en mérito a las pautas valorativas previstas en los artículos 2, 14, 15, 19, 38 de la Ley n° 5480, ponderando para ello el carácter de las partes, el nivel complejidad de la cuestión, el tiempo empleado en la solución del litigio, el resultado obtenido y las etapas cumplidas.

En mérito a lo expuesto, de acuerdo a los parámetros establecidos por la ley arancelaria local corresponde fijar los honorarios del letrado Mario Augusto Soloaga, apoderado del actor, en el monto equivalente a una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán vigente a la fecha de esta resolución (\$440.000).

Por todo lo considerado,

RESUELVO:

I. HACER LUGAR a la acción de amparo informativo interpuesta por Nazareno Sebastian Sosa, DNI n° 41.495.938, en contra de SWISS MEDICAL S.A. A.R.T. En consecuencia, se procede a **CONDENAR** a la demandada, a que en el plazo de cinco días de quedar firme la presente sentencia, arbitre los medios necesarios para hacer efectiva la entrega de todos los estudios médicos respaldatorios del sinistro y correspondientes al actor, conforme a lo considerado.

II. COSTAS a la demandada.

III. REGULAR HONORARIOS al letrado Mario Augusto Soloaga, M.P. 4088, en la suma de \$440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil).

HÁGASE SABER.

DR. SANTIAGO JOSE PERAL

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN X° NOM.

Actuación firmada en fecha 14/03/2025

Certificado digital:

CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.